

RV: SOLICITUD PARA ACOGERME AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Y AL DERECHO DE REPOSICIÓN SI FUERE APLICABLE, RESPECTO AL PROCESO 63001400300620220015100, QUE REPOSA EN SU DESPACHO Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Jue 30/06/2022 15:13

Para:

- Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

*Cordialmente*

**Juzgado Sexto Civil Municipal**  
*Armenia Quindío*

---

**De:** MARCELA LOPERA <marcela90719@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 30 de junio de 2022 3:08 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD PARA ACOGERME AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Y AL DERECHO DE REPOSICIÓN SI FUERE APLICABLE, RESPECTO AL PROCESO 63001400300620220015100, QUE REPOSA EN SU DESPACHO

Buena tarde,

De manera respetuosa, yo Sandra Marcela Lopera García, identificada con cédula de ciudadanía 41.946.630 de la ciudad de Armenia Quindío, me dirijo a ustedes para solicitar acogerme al Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y al Derecho de Reposición si fuere aplicable, respecto al proceso número **63001400300620220015100**, que reposa en su despacho, radicado desde el pasado 2022-03-25, con el CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DEL BOSQUE como demandante.

Adjunto los documentos pertinentes y agradezco que cualquier información relacionada a este tema me sea allegada al email [marcela90719@hotmail.com](mailto:marcela90719@hotmail.com)

Altamente agradecida y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

SANDRA MARCELA LOPERA GARCIA  
email [marcela90719@hotmail.com](mailto:marcela90719@hotmail.com)

Armenia, junio 30 de 2022

Señores

**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

096-7440575

QUINDÍO

**ASUNTO: SOLICITUD PARA ACOGERSE AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE COLOMBIA, Y AL DERECHO DE REPOSICIÓN SI FUERE  
APLICABLE, RESPECTO AL PROCESO 63001400300620220015100, QUE REPOSA EN  
SU DESPACHO**

De manera respetuosa, yo Sandra Marcela Lopera García, identificada con cédula de ciudadanía 41.946.630 de la ciudad de Armenia Quindío, me dirijo a ustedes para solicitar acogerme al Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y al Derecho de Reposición si fuere aplicable, respecto al proceso número **63001400300620220015100**, que reposa en su despacho, radicado desde el pasado 2022-03-25, con el CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DEL BOSQUE como demandante.

Lo anterior, se realiza tomando en cuenta algunas circunstancias que a continuación relaciono, con las que considero No se ha seguido un debido proceso, por la parte demandante, perjudicándome de diversas maneras, máxime cuando me encuentro diagnosticada con F431-Trastorno de Estrés Postraumático, a raíz de accidente laboral, ocurrido en el año 2016, el cual entre otras cosas me dejó completamente sorda, afectando mi calidad de vida considerablemente; pero que aún bajo estas circunstancias, he intentado por todos los medios posibles solucionar este tema de deuda con el conjunto residencial por concepto de cuotas de administración, pero que debido a la negligencia de la administración ha sido categóricamente imposible.

A continuación, relaciono las circunstancias antes mencionadas:

1. Mi accidente laboral ocurrió en el año 2016; en el año 2017 me entregaron el predio ubicado en la manzana 01 casa 01 del Conjunto Residencial Aires del Bosque, ubicado en la ciudad de Armenia Quindío.

La administración vigente desde el año 2019, a cargo de la señora Beatriz Eliana Agudelo, no realizó el proceso interno de cobro y recaudo antes de ceder la deuda a una casa de cobranza, pero a pesar de ello, dentro de mis posibilidades de comunicación la enteré de mi situación de salud, por lo que le solicité un tiempo pertinente para ponerme al día en las cuotas de administración, pero nunca recibí por ningún medio respuesta a mi solicitud.

Así como tampoco hubo una posibilidad de acuerdo entre las dos partes y nunca realizó ninguna notificación oficial firmada por ella donde informara la cesión de la

deuda a un tercero; adicional a esto, nunca se ha mostrado presta a una solución interna a mi caso en particular desde que asumió su cargo de administradora en el año 2019, extralimitándose en sus funciones y generándome diversos daños y perjuicios, tanto a mi persona como a mis hijos, dependientes aun económicamente de mí.

2. Desde el año 2020 solicité una condonación de intereses (adjunto PDF del oficio con fecha y hora de recibido), cabe resaltar que esta solicitud se realizó en esa fecha a razón de que sólo hasta ese momento fue contestado favorablemente el requerimiento de pensión después de ocurrido el accidente laboral. La solicitud de Condonación de Intereses a mi deuda, únicamente recibió la gestión pertinente por parte de la administración en la pasada Asamblea de copropietarios, realizada el 26 de marzo del 2022; es decir, que mi solicitud de condonación de intereses fue gestionada por negligencia de la administración del conjunto **Dos (2) años después de haberse radicado**, argumentando que no se había llevado a cabo antes por falta de quorum, siendo esto totalmente falso, porque en las Actas de las Asambleas de los años 2020 y 2021, se evidencia la existencia de quorum (adjunto PDF's de las Actas de las asambleas mencionadas)

Limitándome además a un corto tiempo de plazo para pagar, lo anterior es sustentado por mis hijos quienes asistieron a dicha Asamblea, siendo la señora administradora quién indicó que la fecha máxima para el pago de dicho capital con la condonación de intereses era el 30 de junio del 2022, y que este beneficio solo sería aprobado por una única vez (adjunto PDF del ACTA de la Asamblea celebrada el 26 de marzo del 2022), creando de esta manera más daños y perjuicios al hacerme **Perder el Beneficio de Condonación de Intereses, otorgado por la Asamblea.**

3. Por otro lado, mientras en la Asamblea celebrada el 26 de marzo del 2022, la administración gestionó ante la asamblea de copropietarios mi solicitud de condonación de intereses (radicada el 23 de enero del 2020), solicitud realizada por la condición especial de salud en la que me encuentro desde el año 2016; también gestionaba un par de demandas, intermediadas por EMDECOB, de las cuales una de ellas fue rechazada, y la segunda con fecha de radicación del 25 de marzo del 2022 (UN día antes de la asamblea general), es decir, la que reposa en su despacho, fue aceptada; lo que permite presumir que nunca ha sido la intención de la administración que se llegare a un acuerdo de pago contando con la deducción de los intereses por la condonación que me fuere otorgada por la asamblea general de copropietarios de Aires del Bosque, solicitada por la condición especial de salud en la que me encuentro desde hace poco más de 5 años.
4. Por otro lado, el 13 de mayo del 2022, el señor Oscar Valencia, funcionario de EMDECOB, y según lo que me comunica mi hija vía email - quien reside en Aires del Bosque en la manzana 01 casa 01- y que ha tenido que sortear todas los atropellos tanto de la administración de Aires del Bosque como de EMDECOB, las palabras dichas por el señor Valencia fueron, “estoy autorizado por la administración para ingresar hasta el predio sin ser anunciado”, y adicional a ello, infringió el **Derecho al**

**Buen Nombre y a la honra**, según los Artículos 15 y 21 de La Constitución Política de Colombia de 1991 y el Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, hostigando y utilizando **Escarnio Público**, al **gritar airadamente en la puerta de la entrada del predio en mención**, que se le tenía que recibir ese documento porque la casa iba a ser **EMBARGADA**, situación que alertó a las personas que estaban cerca de la casa, según me cuenta mi hija, ocasionando detrimento a mi buen nombre, pues si bien, existe una deuda no es aceptable caer en el **Escarnio Público**, ocasionando detrimento a nuestro buen nombre y honra, máxime sin estar yo presente, y adicional a esto se salta por completo el protocolo de cobranza, irrespetando por ende lo consagrado en la Ley 1266 de 2008 Habeas Data.

Al finalizar su inapropiada actitud, dejó el tan mentado oficio bajo la puerta, oficio que “tenía que ser recibido” según sus propias palabras. Ese oficio tiene como asunto: COBRO PRE-JURIDICO, notificando que el Parque Residencial Aires del Bosque había endosado a EMDECOB mis obligaciones pendientes por cancelar, firmado por el señor Julián David Cuartas, (adjunto PDF del oficio en mención). En resumen, el documento **No** estaba relacionado con ningún tipo de Notificación de Embargo ni algo similar, como lo había gritado en momentos anteriores el señor Valencia.

Muy seguramente el funcionario de EMDECOB, desconocía que el predio de la manzana 01 casa 01 de Aires del Bosque, es **Patrimonio Familiar**, y tal vez desconocía también, que los únicos ingresos con los que cuento provienen de la **Pensión** que me fue otorgada debido a mi accidente laboral, el cual dejó como resultado mi pérdida de capacidad laboral; tanto el predio con Patrimonio Familiar como la Pensión son **INEMBARGABLES**, o tal vez simplemente esta persona buscaba “amedrantar” porque ya conocía esta situación, situación que No fue tomada en cuenta Antes de radicar una demanda en mí contra, pues sumado a lo anterior No poseo más bienes ni tengo más ingresos, y lo que en la casa se tiene son muebles y enseres de existencia básica, conseguidos para suplir las necesidades primarias de mis hijos, mismos que aún dependen económicamente de mí, lo que hace estos muebles y enseres también **Inembargables**.

5. El 16 de Mayo del 2022, mi hija recibió una llamada del número 314 418 57 66, una persona se presentó como Julián David Cuartas de EMDECOB, al parecer la persona firmante del oficio mencionado en el ítem anterior, indicándole a mi hija que necesitaba hablar conmigo, a lo que mi hija, **una vez más**, le responde que por favor todo lo relacionado conmigo debe ser enviado vía email, que ella no puede hacer nada más, pues yo no me encuentro cerca y además mi Sordera no me permite comunicación por vía telefónica; indicando esta persona en forma “grosera” lo mismo que argumentó el señor Oscar Valencia, mencionado en el ítem anterior, que no escriben porque yo no contesto los emails, y **RECONFIRMO** con toda la certeza del caso, siendo esto verificable por los entes judiciales de ser necesario, que el último email proveniente de EMDECOB dirigido a mi email **marcela90719@hotmail.com** tiene fecha del **07 de Abril del 2020**, es decir, después de haber solicitado la condonación de intereses y que la señora administradora negligentemente NO gestionó de manera oportuna.

Y adicional a esto le dice a mi hija que la casa será **EMBARGADA**, infringiendo de nuevo esta persona mi Derecho al Buen nombre y utilizando hostigamiento, lo que incomodó completamente a mi hija y le indicó que no podía ayudarlo de ninguna manera, que todo debía ser tratado conmigo y que debía ser por medio escrito a mi email **marcela90719@hotmail.com** y colgó la llamada; cabe resaltar que mis hijos aún dependen económicamente de mí por su edad y por ser estudiantes.

6. El 09 de junio del 2022, de nuevo sin ser anunciado, el funcionario de EMDECOB llegó con su actitud déspota y desafiante, a dejar presuntamente el oficio de NOTIFICACIÓN OFICIAL DE EMBARGO que cursaba en mi contra, mi hija **de nuevo**, le indica que todo lo relacionado con la casa debe ser enviado a mi email [marcela90719@hotmail.com](mailto:marcela90719@hotmail.com), a lo que esta persona una vez más hizo caso omiso, y dejó bajo la puerta el oficio de la presunta Notificación Oficial de Embargo (**adjunto PDF de este documento**). Cuando lo dejaron bajo la puerta, mi hija lo escaneó y me lo envió a mi email, y este documento está dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, y no dirigido a mí, como lo había indicado el funcionario de EMDECOB, el asunto de este comunicado es “COMUNICA MEDIDA CAUTELAR” oficio número 556 del 11 de Mayo de 2022, indicando que *“por auto de la fecha decretó los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de loes embargados que resulten dentro del proceso, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, en contra de la común demandada, radicado al No. 2019-00426, para los fines legales pertinentes, esta medida se limita a la suma de \$11 295.000”*
7. Al ver toda esta situación, y al verme afectada por tanta negligencia y extralimitación de funciones, tanto de la administradora del Conjunto Residencial Aires de Bosque como de EMDECOB; acudí directamente al Consejo de Administración de Aires del Bosque, como órgano intermediario entre la administración y la asamblea de la copropiedad; en mi calidad de propietaria del predio casa 1 manzana 1, y en busca de una intermediación entre ambas partes para esta situación, envié un Derecho de Petición al Consejo de Administración (adjunto derecho de petición enviado al consejo de administración del conjunto y la respectiva respuesta extemporánea al mismo) el documento quedó radicado con fecha 25 de mayo del 2022, y se recibió respuesta extemporánea el 25 de junio del año en curso, vía email, según **Artículo 14. Ley 1755 de 2015** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, **toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.**

Adicional a esto, aun siendo expresada la **necesidad** de que la respuesta fuese enviada de manera escrita por medio del correo electrónico [marcela90719@hotmail.com](mailto:marcela90719@hotmail.com) (punto 5. De las peticiones del Derecho de Petición), se recibió el día 23 de junio del 2022 siendo las 11:39 am vía email; también de manera extemporánea, una citación a reunión el 24 junio de 2022, a las 09:00 am en la oficina de la administración del Conjunto Aires del Bosque, generando esto una sensación de malestar en mi persona,

debido a mi imposibilidad de comunicación verbal, afectándome además emocionalmente; esta imposibilidad de comunicación verbal fue informada en el mencionado derecho de petición y en infinidad de situaciones anteriores, relacionadas con este tema en particular. Sin embargo, se ofreció la opción de que asistiera mi hija María José, quien aún se encuentra a cargo mío, dejando claro que si bien María José conoce toda la situación concerniente a este caso, quien toma las decisiones respecto a este predio a nivel legal soy yo.

Y como si todo lo anterior fuera poco, no se obtuvo respuesta neutral al mentado derecho de petición; por el contrario siendo el derecho de petición dirigido específicamente al Consejo de Administración fue contestado y firmado por un miembro del consejo en compañía de la administradora; mostrando una falta de equidad en este caso en particular, pues no se tuvo en cuenta nada de lo argumentado por mí en el derecho de petición enviado, donde además de exponer todo lo que hay de fondo, y que me ha generado diversos daños y perjuicios, ofrecí una opción equitativa, para finiquitar todo este asunto, teniendo en cuenta la negligencia y extralimitación de funciones de la administración de Aires del Bosque y de EMDECOB que tanto me han afectado, así como la razón principal por la que yo incurrí en esta mora, como lo es mi condición de salud resultante del accidente laboral sufrido en el año 2016, y de la cual solo empecé a percibir pensión a partir de marzo del 2020.

Dentro de las peticiones del derecho de petición dirigido al Consejo de Administración de Aires del Bosque, están textualmente:

### **PETICIONES**

*Ahora, encontrándonos todos en contexto de la situación real que bordea el caso de la manzana 01 casa 01 del Parque Residencial Aires del Bosque, y con el fin de evitar iniciar una Demanda en contra el Conjunto Residencial Aires del Bosque, por **Daños y Perjuicios y por la vulneración a mi derecho al buen nombre y honra y Habeas Data**, y por los demás motivos relacionados en cada ítem anterior, por ser el Conjunto Residencial Aires del Bosque quien figura como Demandante en los procesos judiciales antes mencionados.*

*Para evitar la **Prescripción** de dichas cuotas, las cuales empiezan a Prescribir en el mes de Julio del 2022.*

*Y además por ser de mi total interés encontrar una solución definitiva a esta situación, pues dentro de mis valores como persona está el pagar lo que “Realmente Adeudo”, solicito lo siguiente:*

- 1. Que el tiempo para el pago del Capital adeudado, obteniendo el beneficio de la Condonación de Intereses, sea postergado hasta el 31 de diciembre del 2022 y no hasta el 30 de Junio del 2022, como lo hubiese sugerido la señora administradora. Teniendo en cuenta que se gestionó **2 años después de haber sido solicitado**, y así no perder este beneficio, únicamente por la Negligencia e ineptitud de la señora Eliana Agudelo. Este lapso me permitirá conseguir dicho dinero sin que el tiempo se convierta en un factor adicional de estrés, teniendo en cuenta mi estado de salud actual.*

2. *Que este Capital sea calculado desde el 01 de Agosto del 2017 hasta el 30 de Junio del 2022. Evitando de esta manera la Prescripción de las cuotas que se empezaría a dar a partir del mes de Julio del año en curso.*

3. *Con el fin de evitar que se siga presentando mora en las cuotas de administración venideras, a partir del mes de Julio del 2022; “Sí y sólo Si” es aceptado todo lo que aquí se solicita, se empezaría a pagar el valor correspondiente a la cuota de administración mensual que se genere, esto para garantizar que el valor consignado sea aplicado a las cuotas de administración de los meses generados y no a algún valor distinto de las mismas.*

4. *Dejo totalmente claro que **No** me haré cargo de ningún valor resultante de Honorarios de abogados ni nada similar, pues todo esto es producto de la Negligencia, falta de gestión, ineptitud y cumplimiento inapropiado de las funciones como administradora de la señora Beatriz Eliana Agudelo, con mi caso en particular. Y como indiqué anteriormente mis únicos ingresos son provenientes de la pensión y tengo dos hijos a mi cargo económicamente, lo que no me deja en una condición holgada de disponibilidad de dinero.*

5. *Solicito que cualquier información sea allegada única y exclusivamente a mi email **marcela90719@hotmail.com**, no puedo tener comunicación medianamente exitosa si no es por medio escrito.*

*En verdad espero que este año exista un email exclusivo del Consejo de Administración, ya que en años anteriores todo debía pasar primero por manos de la señora administradora, aunque no fuese información que le concerniese directamente a ella o a la administración, situación con la que no he estado de acuerdo.*

8. Al recibir la respuesta al derecho de petición, reenvié un oficio donde expresaba mi inconformidad con la misma, y refuté la respuesta con argumentos sólidos (adjunto PDF de este oficio).

Ahora bien, habiendo expresado todo lo anterior, y a razón de que hasta este momento NO he sido NOTIFICADA Oficialmente, de estar inmersa en un proceso de demanda con Medida Cautelar, estando este proceso radicado en su despacho con el número **63001400300620220015100**, me remito a este medio para solicitar de la manera más respetuosa el acogerme al Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y al Derecho de Reposición si fuere aplicable.

Se adjuntan:

- PDF Solicitud de condonación de intereses con fecha de radicación 23 de enero del 2020.
- PDF's de las Actas de las asambleas 2020, 2021 y 2022
- PDF oficio COBRO PRE-JURIDICO, notificando que el Parque Residencial Aires del Bosque había endosado a EMDECOB mis obligaciones pendientes, con fecha del 13 de mayo del 2022
- PDF del documento dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, con el asunto “COMUNICA MEDIDA CAUTELAR” oficio número 556 del 11 de

mayo de 2022. El cual fue dejado bajo la puerta de Aires del Bosque el 09 de junio del 2022.

- PDF Derecho de Petición enviado por mí al Consejo de Administración de Aires del Bosque con fecha 25 de mayo del 2022.
- PDF respuesta Extemporánea al derecho de petición dirigido al Consejo de Administración, respuesta recibida el 25 de junio del 2022, vía email, siendo las 12:18 pm.
- PDF de Inconformidad a la respuesta recibida respecto al derecho de petición dirigido al consejo de administración de Aires del Bosque, con fecha del 28 de junio de 2022 siendo las 07:33 PM.

Solicito además por favor, que cualquier información relacionada con este tema me sea allegada al email [marcela90719@hotmail.com](mailto:marcela90719@hotmail.com)

Altamente agradecida, y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,



**SANDRA MARCELA LOPERA GARCÍA**  
CC 41.946.630 de Armenia  
Email [marcela90719@hotmail.com](mailto:marcela90719@hotmail.com)